



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte demandante allegó memorial informando las gestiones que ha adelantado para lograr la notificación del codemandado Gustavo Ocampo Bedoya, para lo que allegó copia cotejada de la constancia de entrega del aviso, de la demanda y sus anexos, y del auto que libró mandamiento de pago; sin embargo, no aportó copia del aviso cotejado y sellado conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. (Anexo 24, cuaderno ppal)

7 de septiembre de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a las diligencias efectuadas por la parte demandante para lograr la notificación del codemandado, señor Gustavo Ocampo Bedoya, y que fueron allegadas al cartulario, dentro de la demanda promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas- Cooprocál, en contra de aquel y de la señora Soledad Ocampo Bedoya, es pertinente mencionar que, si bien se aportó copia de la constancia de entrega del aviso emitida por la empresa de mensajería Redex, de la demanda y sus anexos, y del auto que libró mandamiento de pago, tal diligencia no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 292 del C.G.P., ya que no se agregó la respectiva copia del aviso cotejado como lo dispone el inciso 4 y de la norma en cita, “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada; para tal fin, deberá allegar copia del aviso cotejado remitido al

coejecutado Gustavo Ocampo Bedoya, atendiendo las previsiones del artículo 292 del C.G.P.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación del citado codemandado. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b15467ff44020aacd21fd4800ff097cff336288293b53ef362f19195d4bba1**

Documento generado en 08/09/2021 11:27:01 AM